

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones, y Porvenir S.A** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Francia Granada Restrepo
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00449 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones y Porvenir S.A.**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

1. Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 17 de febrero de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 3 de marzo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno. **(A09 ED)**

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1. Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de **Porvenir S.A.**, en el expediente se encuentra acreditada acta de notificación personal de fecha 10 de marzo de 2023, a través del abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** en su condición de apoderado judicial de la entidad (A13 E.D.), por ende, el escrito de contestación de demanda radicado el 21 de marzo de 2023 (A14 E.D.), se encuentra dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado control de legalidad de dicho escrito de contestación, se observa que el mismo cumple con los establecidos en

el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 17 de febrero 2023 (A06 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por último se requerirá a la demandada Porvenir S.A., por segunda vez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir con destino a este despacho, la carpeta administrativa de la demandante María Francia Granada Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No.25.246.375, y en especial el formulario SIAFP- Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Adicional a ello, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (**A05 ED**), se procede a aclarar la providencia No. 147 del 3 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, bajo el entendido que la cedula de la demandante **María Francia Granada Restrepo** corresponde al No.25.246.375, aclarando que dicha corrección no afecta en forma alguna las actuaciones procesales surtidas, toda vez que se trata de un error de digitación, que se entiende actualizado y corregido con este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad Porvenir S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

OCTAVO: SEÑALAR para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO TERCERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO CUARTO: Requerir por segunda vez a **Porvenir S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir con destino a este despacho, la carpeta administrativa de la demandante **María Francia Granada Restrepo** identificada con cedula de ciudadanía No.25.246.375, y en especial el formulario SIAFP- Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

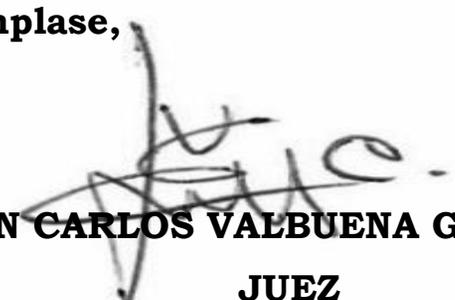
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DECIMO QUINTO: ACLARAR que el numeral primero del auto 147 del 3 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, bajo el entendido que la cedula de la demandante María Francia Granada Restrepo corresponde al No.25.246.375.

DECIMO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/10/2023**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>